

Protocolo de Atención a Violencia contra la Mujer





Protocolo de Atención a Violencia Contra las Mujeres (GHU-M010)

25/11/2019

Índice

1. Introducción	3
2. ¿Qué hacer en caso de violencia de género?	4
2.1 ¡Infórmate!	4
2.2 ¡Solicita atención en salud!	6
2.3 ¡Solicita medidas de atención!	6
2.4 ¡Solicita medidas de protección!	7
2.5 Accede a la justicia	9
3. Crea tu Plan de Protección	9
4. Cuenta con Recursos Humanos	11
4.1 Cómo reconocer que alguien sufre de violencia	11
4.2 Consejos de qué hacer si identificas que la mujer sufre violencia de género	12
5. ¿Qué se entiende por Violencia contra las mujeres?	13
5.1 Ciclos de violencia	15
5.2 Efectos de violencia	16
6. Derechos de víctimas de violencia	17
6.1 Derechos de víctimas de violencia sexual	17
7. Marco legislativo	18
8. Preguntas frecuentes	23
9. Directorio de canales de atención y denuncia	25

1. Introducción

Teniendo en cuenta los **índices de violencia en Colombia**, con el propósito de aportar a su prevención e impactar positivamente en **nuestras y nuestros más de 13 mil colaboradores**, desde Cencosud creamos el presente Protocolo de Atención a **Violencia contra las mujeres**.

Este documento busca proporcionar herramientas, para que la comunidad Cencosud pueda i) Identificar situaciones de violencias contra las mujeres y ii) Conocer las alternativas de atención en casos de violencias contra las mujeres y cómo proceder ante cada uno de ellos. Asimismo, busca fortalecer las capacidades del área de Recursos Humanos para identificar y/o brindar orientación frente a las diferentes situaciones de violencias contra las mujeres de las que tenga conocimiento.

Pretendemos que este **protocolo contribuya a la prevención y sensibilización** acerca de las violencias contra las mujeres, con el fin de prevenir y erradicar la discriminación en su contra y la violación a sus derechos.



2. ¿Qué hacer en caso de violencia de género?

Atención integral a mujeres víctimas de violencias

Como mencionamos en el capítulo 7 de este protocolo (Marco legislativo), el instrumento normativo que orienta el accionar del Estado para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres es la Ley 1257 de 2008.

De acuerdo con esta ley, es responsabilidad del Estado garantizar la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y brindar a las alternativas pertinentes para ello, de acuerdo con sus necesidades y decisiones. En este sentido, les corresponde a las instituciones garantizar, de acuerdo con sus competencias, alternativas a las mujeres para:

2.1 ¡Infórmate!

Las mujeres víctimas de violencias tienen derecho a recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos para su garantía.

En este sentido, todas las instituciones públicas tienen la obligación de brindar dicha información y las mujeres pueden acudir a cualquier entidad que intervenga en su atención, entre las que destacan:

- Comisarías de Familia
- Defensorías de Familia
- Defensoría del Pueblo
- Entidades del sector salud
- Policía Nacional



Es preciso señalar que los mecanismos de género en las entidades territoriales claves para la implementación de la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, ocupan un lugar central en la alternativa de información y, en esta medida, es de gran importancia que ellas conozcan su existencia.

Algunas de los mecanismos de género del país, son:

- Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, del Atlántico.
- Secretaría Distrital de la Mujer, de Bogotá.
- Secretaría de Mujer, Género y Desarrollo Social, de Córdoba.
- Secretaría de las Mujeres y Equidad de Géneros, de Manizales.
- Secretaría de las Mujeres, de Medellín.
- Secretaría de la Mujer, Equidad e Inclusión, de Neiva.
- Secretaría de la Mujer, de Norte de Santander.
- Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género, de Pasto.
- Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual, del Valle del Cauca.
- Secretaría de la Mujer, de Villavicencio.

Así mismo, vale la pena destacar las líneas gratuitas de orientación en estos temas de violencias puestas a disposición por las instituciones del Estado. Una con operación a nivel nacional y otra en Bogotá DC, 24 horas del día, los 7 días de la semana.

- Línea Nacional 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- Línea Púrpura Distrital – Mujeres que escuchan mujeres -, de la Secretaría Distrital de la Mujer.

2.2 ¡Solicita atención en salud!

Las mujeres víctimas de violencias tienen derecho a acceder a servicios de salud integrales, pues cualquier forma de violencia puede generar afectaciones a su salud física, mental, sexual y reproductiva.

En este sentido, pueden acudir a hospitales, centros de salud o clínicas.

Es fundamental que las mujeres conozcan que:

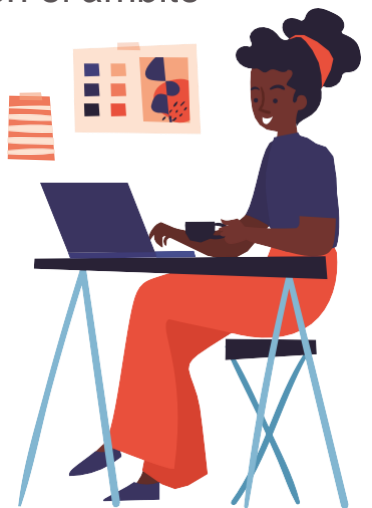
- Aun cuando no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las mujeres deben ser atendidas y afiliadas al régimen subsidiado de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 1438 de 2011.
- La prestación de servicios de salud física y mental a mujeres víctimas de violencias no debe generar ningún tipo de cobro, sin importar el régimen de afiliación, hasta que se certifique medicamente su recuperación.

2.3- ¡Solicita medidas de atención!

Las medidas de atención consisten en servicios temporales de habitación, alimentación, transporte o un subsidio monetario mensual equivalente, a las mujeres víctimas de violencias en situación especial de riesgo.

Para solicitar estas medidas, las mujeres pueden acercarse a:

- Las Comisarías de Familia, para hechos de violencia en el ámbito familiar.
- A los Juzgados de Control de Garantías, en caso de que los hechos sean conocidos por la Fiscalía General de la Nación o se trate de hechos de violencias en ámbitos distintos al familiar.



2.4. ¡Solicita medidas de protección!

Las mujeres víctimas de violencias tienen derecho a solicitar medidas para proteger su vida e integridad y la de sus hijos e hijas, así como ponerle fin a la violencia o evitar que esta se materialice.

Estas medidas, pueden solicitarse en:

- Las Comisarías de Familia, para hechos de violencia en el ámbito familiar. La solicitud la puede hacer la mujer víctima, cualquier otra persona que actúe en su nombre, o el defensor o defensora de familia cuando la víctima no pueda hacerlo por sí misma.
- A los Juzgados de Control de Garantías, en caso de que las situaciones sean conocidas por la Fiscalía General de la Nación o se trate de hechos de violencias en ámbitos distintos al familiar. En esta situación la solicitud la puede hacer la mujer víctima o la Fiscalía.

Existe un amplio grupo de medidas de protección, a saber:

- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la vivienda a los niños, niñas o personas en situación de discapacidad.
- Decidir de manera provisional el régimen de visitas, guarda y custodia de los hijos e hijas.
- Decidir de manera provisional el régimen de las obligaciones alimentarias.
- Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. Por ejemplo, si el agresor es un integrante de la Fuerza Pública o trabaja en la vigilancia.
- Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad de la víctima.

- Decidir de manera temporal el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de comercialización o gravamen de bienes, si tuviere sociedad conyugal (en caso de matrimonio) o patrimonial (en caso de unión marital de hecho) vigente.
- Ordenar al agresor desalojar la vivienda que comparte con la víctima, cuando su presencia signifique un riesgo para la vida e integridad personal de ella.
- Ordenar al agresor abstenerse de ingresar en cualquier lugar dónde se encuentre la víctima, cuando la entidad competente considere que esta medida es necesaria para prevenir que el agresor la perturbe o intimide.
- Ordenar la protección temporal por parte de la Policía Nacional en el lugar de vivienda como de trabajo de la víctima, en caso de que el maltrato sea grave y se tema su repetición.
- Ordenar el acompañamiento por parte de la Policía Nacional para que la víctima reingrese a su vivienda, cuando haya tenido que salir para proteger su seguridad.
- Ordenar al agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca dichos servicios.
- Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, atención médica o psicológica que requiera la víctima.
- Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la protección de su vida e integridad personal.
- Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad.

Es de gran importancia informar a las mujeres víctimas de violencias que además de estas medidas, las autoridades encargadas podrán emitir cualquier otra necesaria para proteger su vida e integridad.

2.5. Accede a la justicia

Las mujeres tienen derecho a que los hechos de violencia en su contra sean investigados y sancionados, como parte del proceso de reparación y no repetición. Para ello, pueden acercarse a denunciar dichos hechos en:

- La Fiscalía General de la Nación
- Las Comisarías de Familia
- Las oficinas de denuncias y contravenciones de la Policía Nacional.

3. Crea tu Plan de Protección

Si sufres con frecuencia de gritos, insultos, humillaciones, amenazas verbales, situaciones de represión y control, eres víctima de maltrato, parece increíble pero la violencia no tiene nombre, edad, ni condición social.

Es importante que como mujer tengas a la mano un plan de protección para que estés segura y logres salir de esta situación de la mejor manera posible.

Te invitamos a seguir las siguientes recomendaciones:

- Ten una lista con números de teléfono de personas que puedan ayudarte (Policía, Emergencia, Fiscalía)
- Ten a mano tus documentos y si es posible dale una copia a una persona de confianza.
- Si tienes hijos explícales las situaciones de riesgo e indícales que te obedezcan a tu alerta.



¡Siempre alerta!

1. Si estas en casa y surge una discusión con tu pareja. Si la situación se pone peligrosa, actúa:
 - Acércate a un lugar donde puedas salir fácilmente.
 - No vayas a la cocina, ya que hay objetos peligrosos con los que pueden hacerte daño, ni al baño o habitaciones porque corres riesgo de quedar encerrada.
2. Inventa un lenguaje de signos con tus hijos para comunicarles el momento en el que deben salir de la vivienda y acudir a una residencia vecina para pedir ayuda.
3. Pon al tanto de tu situación a un vecino de confianza y pídele que llame a la policía en el momento en el que oiga cualquier suceso violento.
4. Ten a la mano las direcciones de algún familiar o amigo/a donde no exista riesgo y puedas quedarte hasta que puedas volver a tu vivienda. En caso de no contar con alguna persona que pueda ayudarte ten presente los datos de los servicios de ayuda a mujeres (refugios, Secretarías, Fiscalía).
5. Enseña a tus hijos a marcar los números de emergencia.
6. Ten siempre a mano:
 - Documentos de identidad
 - Un juego de llaves de tu vivienda
 - Una muda de ropa tuya y de tus hijos
 - Escrituras de la vivienda
 - Historial médico de agresiones anteriores
 - Tarjetas bancarias
 - Una cantidad de dinero ahorrado



4. Cuenta con Recursos Humanos

Como explicamos en el capítulo 5 existen diferentes tipos de violencias y un ciclo de violencia asociado a cada situación, por lo cual es importante tener claras algunas circunstancias que hacen que las víctimas no se sientan preparadas para identificar la situación de violencia o ponerla en conocimiento de alguien más.

Por lo anterior, queremos facilitar canales de orientación al interior de nuestra empresa, a los que se podrá acudir en caso tal de que se conozcan o se estén viviendo situaciones de violencias. Claro que el primer contacto en las tiendas para denunciar son las y los jefes de Recursos Humanos por lo que a continuación encontrarás una guía de cómo identificar que una persona que sufre de violencia, algunos consejos y cómo activar la rutas de atención a violencias en el país.

4.1. Cómo reconocer que alguien sufre de violencia

Hay algunas manifestaciones que son más evidentes de acuerdo al tipo de violencia, en algunos casos cuando la persona no quiere reconocer que está sufriendo algún tipo de maltrato puedes tener en cuenta las siguientes señales:

- Se evidencia miedo a su pareja o ansiedad por contestarle o cumplir sus necesidades.
- Se ha alejado de su círculo social, no evidencia tener relaciones cercanas con amig@s o familiares.
- Rara vez habla por teléfono si la pareja se encuentra en el mismo lugar.
- Justifica acciones violentas de su pareja o de otras personas.
- La persona habla sobre los celos o acciones posesivas que ha manifestado su pareja.
- Presenta golpes o lesiones físicas que justifica.
- La persona habla sobre las veces que su pareja la crítica o humilla delante de otras personas o en privado.
- Cuando le hablas no mantiene un contacto visual.

4.2. Consejos de qué hacer si identificas que la mujer sufre violencia de género

- No temas expresar tu preocupación y en expresar que quieres apoyar.
- Reconoce que la situación es difícil y que no es su culpa.
- Escucha, brinda tu apoyo y recuerda que puede ser difícil hablar acerca de la agresión.
- No juzgues y respeta sus decisiones.
- Invítala a leer detenidamente el siguiente capítulo para crear su plan de protección una vez haya decidido denunciar.
- Recuerda que no puedes “rescatar” a nadie, aunque es difícil ver sufrir a una persona.
- Invítala a seguir la Ruta de Atención o denuncia en los canales gubernamentales que te expondremos a continuación.
- Invítala a recibir apoyo de entidades con la que Cencosud tiene convenio como Albenture o las Cajas de Compensación Familiar en la que puede recibir asesoría legal y/o psicológica.
- Invítala a recibir apoyo de entidades con la que Cencosud tiene convenio como Albenture o las Cajas de Compensación Familiar en la que puede recibir asesoría legal y/o psicológica.
- Ante cualquier situación comunícate a los siguientes números para recibir asesoría y ayuda, sino te encuentres en Bogotá dirígete al punto número 9. Directorio de canales de atención y denuncia.



Entidad	Teléfono
Línea nacional de orientación y atención a violencias de género	155
Línea púrpura distrital Atención psicológica vía WhatsApp	01800112137 3007551846
Albenture via WhatsApp Albenture via mail	3102568736 Info@albenture.com.co

5. ¿Qué se entiende por Violencia contra las mujeres?

La violencia constituye una forma extrema de discriminación que tiene serias repercusiones para los Derechos Humanos y traduce un indicador inequívoco de desigualdad, particularmente cuando se trata de violencias ejercidas en razón del género, la edad, la etnia o la pertenencia a un grupo social.

La violencia de género corresponde a acciones y conductas a partir de las relaciones de poder que sobrevaloran lo masculino y subvaloran lo femenino. Las mujeres y niñas son las principales víctimas de violencia en el país, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer más del 76% de las denuncias corresponde a mujeres y un 23% a hombres.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulta, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La ley 1257 de 2008 define la violencia de género como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer.

*El "género" se entiende como un estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo.

Si bien existen múltiples manifestaciones de violencias contra las mujeres, las que usualmente se enuncian en las tipificaciones del marco normativo nacional e internacional al respecto, son las siguientes:

Violencia Física

Todo acto de agresión intencional o amenazas de ello, en el que se cause daño a la integridad física, encaminado hacia el sometimiento y control de la mujer a través de: lesiones, golpes con objetos o con el cuerpo del victimario, aislamiento, mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos y descuido físico.

Algunas manifestaciones de violencia física, son: Rasguños, patadas, empujones, bofetadas, etc.

Violencia Psicológica

Este tipo de violencia es uno de los más difíciles de identificar. Se relaciona con acciones u omisiones “destinados a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas” (Ley 1257 de 2008) y que van en detrimento de la salud psicológica.

Algunas manifestaciones de violencia psicológica son: Humillaciones, menosprecio, manipulación, descrédito, amenazas, etc.

Violencia Sexual

Es toda conducta o acto que vulnera el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad. En este concepto se incluyen las formas de coerción sexual como el hostigamiento, imposición forzada de prácticas sexuales, violación y acoso sexual laboral.

Violencia Económica

Acciones que afectan en la economía de la mujer, por medio de limitaciones y control de sus ingresos, donde se: restringe, limita y niega la obtención de recursos económicos.

Una de las formas más frecuentes de violencia económica es la inasistencia alimentaria.

Violencia Patrimonial

Representa toda acción que ocasiona el daños de bienes de la mujer y su patrimonio, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos y documentos personales.

5.1. Ciclos de violencia

Hay que tener en cuenta que los actos violentos se repiten y aumentan conforme el tiempo de relación. La antropóloga Eleonore Walker define el ciclo de violencia a partir de tres fases: acumulación de la tensión, agresión y reconciliación o luna de miel.

- **Fase 1: Acumulación de la tensión**

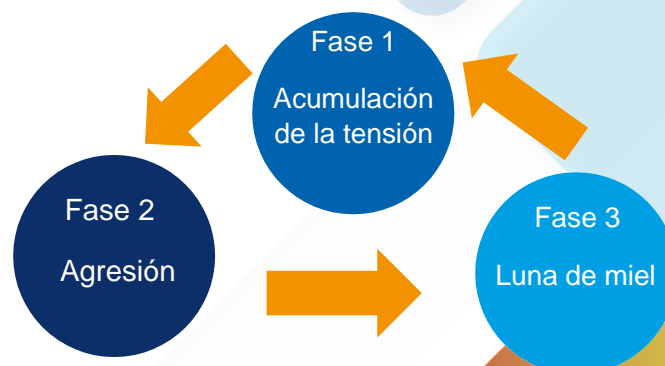
Es el resultado del aumento de los conflictos en la pareja. El agresor es hostil, aunque no lo demuestra con violencia física, la víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que le disgusta a la pareja. Este comportamiento puede durar varios años.

- **Fase 2: Agresión**

La violencia en esta etapa explota, da lugar a la agresión verbal, psíquica, sexual o física. La víctima suele sentirse impotente y débil.

- **Fase 3: Luna de miel**

El agresor pide disculpas a la víctima, con regalos muestra su arrepentimiento. Esta fase con el paso del tiempo puede reducirse, incluso puede desaparecer. Este ciclo es repetitivo con algunos cambios en la intensidad de las fases:



5.2. Efectos de violencia

Salud Física	Trastornos crónicos	Salud mental	Salud reproductiva	Conductas de riesgo	Efectos mortales
<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones • Alteraciones • Síntomas físicos • Deficiencias en la salud • Discapacidad permanente 	<ul style="list-style-type: none"> • Síndrome del colon irritable • Trastornos gastrointestinales • Síntomas físicos • Deficiencias en la salud • Discapacidad permanente 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrés postraumático • Depresión • Angustia • Fobias/ Estados de pánico • Trastornos alimenticios • Escasa autoestima 	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad inflamatoria pélvica • Embarazo no deseado • Infecciones de transmisión sexual • Abortos peligrosos 	<ul style="list-style-type: none"> • Tabaquismo • Abuso de alcohol y drogas 	<ul style="list-style-type: none"> • Femicidio • Homicidio • Suicidio • Mortalidad materna



6. Derechos de víctimas de violencia

- Recibir atención integral (económica, salud, psicológica, acceso a la justicia).
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con tus derechos.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales.
- Acceder a mecanismos de protección y atención para la víctima y su familia.
- Ser tratado con respeto sin juzgamientos.

6.1. Derechos de víctimas de violencia sexual

- A no ser confrontada con el victimario.
- A preservar tu identidad y la de los testigos durante el proceso judicial.
- Acceso gratuito a los medicamentos de emergencia, de forma gratuita.
- Atención integral en aspectos jurídicos, psicológicos y médicos.



7. Marco Legislativo

De acuerdo al Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE) en la historia las mujeres han sido víctimas de todo tipo de discriminación y violencia, y por tal motivo se constituye como sujetos de protección especial por ellos es necesario reconocer un marco normativo que en la actualidad apoya el desarrollo de la equidad de género en el país, el reconocimiento de los derechos de las mujeres y que se logre igualdad frente a aspectos laborales ha sido un trabajo de años. (Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz – IMP., 2007; Ministerio de Trabajo República de Colombia, 2013).

Ley 82 de 1993. Mujer cabeza de familia: “es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar.”.

Ley 248 de 1995 "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994: “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”.

Ley 823 de 2003. “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”: “...las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

- Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.
- Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación
- Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial”.



Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”: “El objetivo de esta ley es definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública”.

Ley 1009 de 2006. Observatorio con asuntos de género: “El OAG tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia”.

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”: “Esta ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”.

Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo: “El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rrom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta política pública será construida de manera participativa bajo la coordinación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (ACPEM), la cual será fortalecida institucional y presupuestalmente para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades y funciones”.

Ley 1542 de 2012. “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal”: “Esta ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal”.

Ley 1773 de 2016 y ley 1639 de 2013. Lesiones causadas con agentes químicos: “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, 1, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Ley 1761 del 2015. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely)

“La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.”

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciados o no.



8. Preguntas frecuentes

- **¿Qué pasa si el agresor es mi compañero sentimental o esposo?**

Se ordenará una medida de protección inmediata, la ley protegerá la integridad física y psicológica de las mujeres en caso de divorcio y separación de bienes, se le brindará toda la asesoría y ayuda.

- **¿Qué es una medida de protección?**

Son medidas adicionales al proceso penal y buscan poner fin a la violencia, así como prevenir y proteger a la víctima y al grupo familiar.

- **¿Cuáles son las medidas de protección?**

1. Ordena que el agresor se abstenga de ingresar al lugar donde te encuentras.
2. Ordena que el agresor se haga cargo de los tratamientos médicos y las asesorías jurídicas.
3. Cuando el maltrato es de gravedad ordena a las autoridades que te brinden protección temporal.
4. Decide o restringe provisionalmente las visitas de tus hijos con el agresor
5. Prohíbe al agresor la realización de cualquier hipoteca, venta o cambio de las propiedades de la sociedad conyugal.
6. Ordena al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de tu propiedad.

- **¿Quién decreta las medidas de protección?**

Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima o la persona que denuncia ante la Comisaría de Familia, Juez Municipal o Promiscuo Municipal. Las medidas relacionadas con bienes serán decretadas por los Jueces Civiles.



- **¿Cuándo denuncio al agresor estoy obligada a conciliar cara a cara con él?**

No. Deberá protegerse en todo momento la identidad, intimidad e integridad de la víctima así como a su grupo familiar.

- **¿Quién puede denunciar un caso de violencia sexual?**

La denuncia podrá ser instaurada por cualquier persona que conozca el hecho. Una vez impuesta la denuncia, se podrá solicitar las medidas de protección necesarias para prevenir que el hecho vuelva a suceder, así como garantizar los derechos de la víctima y el grupo familiar.

- **¿Dónde puedo denunciar un caso de violencia sexual?**

La denuncia puede ser instaurada en El Centro a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), en las Comisarías de familia, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), estación de Policía y Fiscalía.



9. Directorio de canales de atención y denuncia

- **Fiscalía-Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual**

Carrera 44#31-156

Teléfono: 2610240 EXT 132,113 Y 114

- **Bunker de la Fiscalía**

Calle 72#64-139

Teléfono: 4446677

- **Line de emergencia**

Teléfono: 123

Línea nacional de orientación y atención a violencias de género. Te informa sobre el acceso a tus derechos en justicia, psicológicos y médicos.

Línea telefónica gratuita 24 horas, puedes llamar aún sin minutos en el celular
Línea 155

<http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/linea-155.aspx>

Bogotá

Si estás ante una situación de emergencia lo primero es tu vida e integridad: línea 123 de emergencias en Bogotá

Línea púrpura distrital: 01800112137 Orientación y atención psicosocial. En WhatsApp 3007551846

<http://sofia.sdmujer.gov.co/>

<http://sofia.sdmujer.gov.co/RUAV-Impreso-12-10-2018-v2.pdf>



Casas de igualdad Bogotá

Localidad	Teléfono
Usaquén (Carrera 7F # 155-77)	3169092
Chapinero (Carrera 10 # 54-72)	3599555
San Cristóbal (Carrera 8A # 30D-28)	3599502
Usme (Carrera 10 A # 90A-21)	3599505
Tunjuelito (Diagonal 45B sur # 52 A-82)	3599514
Bosa (Transversal 87A # 59-10)	3169098
Kennedy (Carrera 78K # 33A-24)	3169099
Fontibón (Calle 21A # 96C-57)	3599500
Engativá (Calle 55 # 72-61)	3599515
Suba (Carrera 90A # 145-60)	3599523
Barrios Unidos (Calle 67B # 63-28)	3599524
Teusaquillo (Carrera 31 # 25B-53)	3599501
Los Mártires (Carrera 29 # 1D-38)	3169001 ext 1401-02
Antonio Nariño (Carrera 11 #8-69 sur)	3599539
Puente Aranda (Calle 3 # 53B-66)	3599542
Rafael Uribe Uribe (Carrera 14 sur # 31D-13)	3599543
Ciudad Bolívar (Calle 64 C sur # 27-31 sur)	3599544
Sumpaz (Carrera 10 A # 90A-21)	3599505

Cali

<https://www.elsilencionomeprotegera.com/>

Entidad	Teléfono
Unidad de Reacción Inmediata	6204100 ext 1111

Medellín

<http://vamosmujer.org.co/sitio/servicios/rutas-de-atencion.html>

Entidad	Teléfono
Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería	2121211 - 2121499

Bucaramanga

<http://www.santander.gov.co/index.php/actualidad/item/1990-linea-155-la-ruta-de-atencion-a-mujeres-victimas-de-violencia>

Entidad	Teléfono
Línea de atención a mujeres	155

Barranquilla

<https://www.barranquilla.gov.co/equidad-y-genero/ruta-de-atencion-para-la-mujer>